



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 18 AGO 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)  
Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00281  
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.  
Demandado: Jorge Enrique Bejarano Mesa.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. en contra de Jorge Enrique Bejarano Mesa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2061355:

1.1.- Por la siguiente cuota vencida:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS
47	15/02/2020	1.616,9301	\$440.282,14
		1.616,9301	\$440.282,14

1.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora que se relacionó en el numeral anterior, desde la fecha de su exigibilidad (día siguiente del vencimiento del instalamento) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.60 % efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

1.3.- 174.461,8286 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 2061355, equivalente a la suma de \$47.064.818,92 M/Cte., a la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (1.3.), desde la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.60% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

2. Pagaré No. 4960792000855835-5471422006489285 :

2.1.- \$6.680.467,00 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior (2.1), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

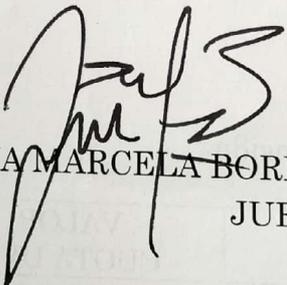
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1486815. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 ibídem).

Se le reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés, como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato obrante a folio 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

Proceso N° 2020-00281

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 23 Hoy 19 AGO  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra  
MCPV